SE SUSCRIBE.

ADMINISTRACION ECONOMICALOR

En Guadalajara.—Imprenta provincial sita en la Casa de expósitos.

EN SIGUENZA. — Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.

una imposicion evigible a los Arentamientos



Membrilla, con el de 1305.

la mon . sheermanevey. v la		esetas	
EN LA CAPITAL			50 50 »
FUERA DE LA CAPITAL.	Un mes Tres id Seis id	2 7 15	50 50 *

cayo fipo para determinar el cupo en cada locata. Excueles de niñas. BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

do de base para fijur la cantidad presupuesta, el (Gaceta de 7 de Agosto.)

diez por ciento sobredas cifras consignadas en el

waso official de 1860, enyo egipticio, igge ha salido PARTE OFICIAL.

or in dulen del Poder ejecuti; o

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DESPACHO TELEGRAFICO.

e an itlerando que tos medios que señala la

Ferrol 5 Agosto 9'10 noche.—El Gobernador al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey ha desembarcado en esta hermosa ria á las tres ménos cuarto de la tarde. La Escuadra Real fué divisada una hora antes de su arribo, y multitud de lanchas salieron á su encuentro.

S. M. ha desembarcado en el Arsenal, siendo calurosamento victoreado por la marinería, dirigiéndose luego á la puerta de la ciudad, donde era esperado por las Autoridades militares, Ayuntamiento, Diputacion provincial y personas notables de la ciudad, cuyas llaves le fueron entredans bajo da base de nun peseta por balasabag

El tránsito recorrido por S. M. hasta la iglesia donde se cantó el Te Deum ha sido una constante y entusiasta ovacion. Despues del desfile de las tropas ha tenido lugar la recepcion; que ha sido numerosa y brillante.» 'L' Que disponga V. S. sin demora la forma-

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias, continúa en Gijon sin novedad en su importante sa lud-

SECCION PRIMERA.

engen los roquising extendes para estos al-

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad central.

Lasturizio euo la el

Conforme à lo dispuesto en la Real órden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase, y de la misma ó superior dotacion à la que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Carabaña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las de Rozas de Puerto Real, San Agustin y Villamanrique de Tajo, con el de 625.

Escuela de niñas.

La de San Agustin, dotada con el sueldo anual de 416'50.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las de El Provencio, El Podernoso, Santa Cruz de Moya y Ledaña, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Horcajada de la Torre, con el de

Escuela de niñas.

La de Mazarulleque, dotada con el sueldo anual de 416650.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

Las de Hontova y Yélamos de Arriba, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una. OHP 2010919 201 A . 181

PROVINCIA DE SEGOVIA. Escuelas de niños.

La de Fuente-Rebollo, dotada con el sueldo de 625 pesetas.

La de Sotos-Albos, con el de 500.

Meras, Graja de Campalya, Hufrquina, Ribeta-

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia a que corresponda la vacante, en el precisc término de 15 dias, à constar desde la fecha en que se publique este anuncio en el respectivo Boletin oficial.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 1.º de Agosto de 1877.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instruccion pública vigente y en la Real órden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

Las de Fuentidueña, Valdilecha y Torres, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una

La del Escorial de Abajo, con el de 750. La de Pozuelo del Rey, con el de 625. La de Redueña, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la de Pinto, dotada con el sueldo de 416'50 pesetas, torago de Colorado Legrano

La de Alcalá de Henares, con el de 365.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la Escuela elemental de Manzanares dotada con el sueldo anual de 550

pesetas.

Las Escuelas de Poblachuela, Fontanosas y Huertezuelas, con el de 437'50.

Las de Caracuel, Los Pozuolos, Tirteafuera y Villar del Pozo, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de la de Villahermosa. con el de 366.

Las de Santa Cruz de Mudela y elemental de Membrilla, con el de 365.

La sustitucion de la Escuela de Picon, con el de 312'50 (conforme á la órden de 7 de Enero de 1870.)

Las Escuelas de Aldea de Enjambre y Ventillas, con el de 275.

Las de Gargantiel y Navacerrada, con el de 250.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 200. Seis id.

Escuela de niñas.

La de Valdemanco, dotada con el sueldo anual de 291'27 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de Torrejoncillo del Rey, dotada con el sueldo anual de 825.

Las de Castejon, Alcenchel, la Pesquera y Pineda, con el de 625.

La sustitucion temporal de La Cierva, con el de 500.

La de Cubillo, con el de 375.

Las de Villar del Saz de Navalon, Fuente-excusa y Villalba-Sierra, con el de 312'50.

Las de Algarra, Arandilla, Chumillas, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes-Buenas, Fuentes Claras, Graja de Campalvo, Huérquina, Ribatajadilla, Santamaría del Val, Salmeroncillos de Arriba, Torrubia del Castillo y Valverdejo, con el de 250, ilos sus minitimos solucioses so.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Mantiel, dotada con el sueldo de 500 pesetas.

Las de Querencia y Hortezuela de Ocen, con el de 290.

La de San Andrés del Rey con el de 250.

La de Alique, con el de 225.

La de Ciruelos, con el de 19750.

La de Tordelpalo, con el de 160.

La de Novella, con el de 118'75.

La de Barbolla, con el de 77'50.

Escuelas de niñas.

Las de Armallones y Atanzon, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de Pinarejo, Pinillos y Santovenia, dotadas con el sueldo anual de 275 pesetas.

La de Mata de Quintanar, con el de 18750. Las de Soto de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el de 150.

La de Burgomillodo, con el de 100.

Escuela de niñas.

La de Gallegos, dotada con el sueldo de 416.50 Da de Poznelo del Rey, con el de 625. . sateseq

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La de Villarejo de Montalban, con el sueldo anual de 439'50 pesetas: losof 06'0 H ob oblors fo

Las de Navalmoralejo y Torrecilla, con el de 375.

La de Arcicollar, con el de 312'50.

Las de Iban de Vacas, Marrupe, Retamoso y Ventas de San Julian, con el de 250.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitacion capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y ninas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial de Instruccion pública en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente Boletin oficial publique este anuncio, acompañada de certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real órden antes mencionada, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas y de párvulos todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la ley; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza; para las de la misma clase, cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 250 del que disfrutan; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos. Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por eoncurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutan.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Agosto de 1877.-El Secretario general, José de Isasa.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Darwies Carabana Liotada con el sueldo

annal de 825 poseç .mù/. heal. San Agus-Seccion de Fomento.—Negociado 2.º-Minas.

D. Antonio Alcalá Galiano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha v haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 36 de la lev vigente de minas, he tenido á bien aprobar en todas sus partes los expedientes de las minas nombradas Santa Eladia, Santa Constanza y Santa Bárbara, de los términos de La Nava de Jadraque y Umbralejo, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de su registrador don Eugenio de Velasco, D. Hermenegildo de la Fuente y D. Cayetano Escribano.

Lo que se publica en este periódico oficial, á los efectos que son con siguientes.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1877.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcala Galiano.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS. Mu Guadalana -- Imprenta provincial

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de ayer, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Disponiendo el art. 47 de la Ley vigente de Presupuestos que, en sustitucion del impuesto que existia sobre la sal, se establezca. además de una cantidad fija por la fabricacion, una imposicion exigible á los Ayuntamientos, cuyo tipo para determinar el cupo en cada localidad sea una peseta por habitante, y que para cubrir este gravámen, calculado en diez y siete millones de pesetas, con arreglo á la poblacion actual, se conceda á las referidas Corporaciones el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, que pueden ejercitar directamente ó por medio de arrendamiento, si no prefieren recaudar este impuesto á la entrada de las poblaciones, ó por cualquiera otro de los medios establecidos para la contribucion de consumos; considerando que para estimar la poblacion actual en diez y siete millones de habitantes, que es el tipo que ha servido de base para fijar la cantidad presupuesta, el cálculo aproximado es el de un aumento del diez por ciento sobre las cifras consignadas en el censo oficial de 1860, cuyo criterio, que ha salido á la Ley en números redondos, ha sido sancionado en la práctica por la órden del Poder ejecutivo de 16 de Julio de 1874, fijando reglas para el senalamiento de cupos por la sal en el año de 1874-75; y considerando que los medios que señala la Ley para satisfacer esta imposicion son los comprendidos en la Instruccion de 24 de Julio de 1876 para cubrir los cupos de consumos, ampliados al arriendo de la facultad exclusiva en las ventas: el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer: 1.º Que se declaren aplicables á este impuesto las reglas señaladas para la eleccion de los medios de cubrir los cupos de consumos en el capítulo 30 de la Instruccion de 24 de Julio de 1876, debiendo ser los encabezamientos con los vendedores ó con los fabricantes, cuando estos sean vendedores para la localidad; la administracion, ya de la venta exclusiva ó ya del derecho, que acuerde la Municipalidad, exigible á la entrada de las poblaciones; el arriendo ó el repartimiento en el órden enumerado, sin que la administracion municipal se considere obligatoria. 2.º Que para la ejecucion de los arriendos á la exclusiva se apliquen los preceptos de los capítules 31 y 32 de la Ins truccion, entendiendo que el art. 204 se refiere al precio de la venta de la sal al por mayor y menor y exceptuando los tres últimos párrafos del artículo 194, el 195, el 203, la condicion 3.ª del 205 y el 206; y por último, que las administraciones económicas procedan á comunicar á los respectivos Ayuntamientos los cupos que les correspondan, bajo la base de una peseta por habitante, considerando aumentados en un 10 por 100 los que señala el censo de 1860; y á exigir el cumplimiento de los preceptos de Instruccion, siendo los cupos correspondientes á las capitales y pueblos de cada provincia los que se expresan en el estado adjunto. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos.»

Lo traslado á V. S. para su cumplimiento, previniéndole:

1.º Que disponga V. S. sin demora la formacion del señalamiento de cupos por el impuesto de la sal á cada pueblo.

2.º Que, como la Real orden expresa, se forme dicho cupo por el número de habitantes que arroja el censo de 1860, mas un 10 por 100, y que la suma de ámbas cantidades sea la de pesetas que señale esa Administración á cada pueblo, en la inteligencia de que la totalidad de los cupos de los pueblos con el de la capital debe resultar conforme con el respectivo señalamiento hecho á cada provincia por esta Dirección, que publica la Gaceta de hoy.

- 3.º Que el señalamiento que haga esa Administracion del cupo correspondiente á cada pueblo se publique sin demora en el Boletin oficial de esa provincia, remitiendo V. S. dos ejemplares á esta Oficina general.
- 4.º Que prevenga V. S. á las Municipalidades que, como se desprende de lo preceptuado, si el arriendo no produce la cantidad correspondiente á la sal, podrá cubrirse el déficit por medio de repartimiento; que á este medio tambien podrá acudirse el año actual más justificadamente si el déficit se metivara en los dias que han trascurrido y trascurran hasta plantear el nuevo impuesto.
- 5.° Que al hacerse cargo los Ayuntamientos ó los arrendatarios del derecho de la venta, pueden realizar los reconocimientos y aforos que autoriza el art. 158; pero con relacion á todos los puntos de expendicion de sal y en todas las poblaciones con las formalidades que expresa el art. 257 para las que no son capitales de provincia ó los puertos que enumera, y teniendo presente el artículo 161; y últimamente, que con el señalamiento de cupos por la sal, publique el mismo Boletín la Real órden trascrita, y que las disposiciones á que se refiere y las prevenciones anteriores se inserten tambien en el mismo número

del *Boletin* de la provincia, para la más pronta inteligencia de los Ayuntamientos.

Del recibo de esta órden, de quedar en cumplirla y de haberla cumplido, se servirá V. S. dar aviso oportunamente á esta Direccion.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Julio de 1877.—Salvador Lopez Guijarro. Sr. Jefe económico de la provincia de Guada-

lajara.

REFORMA

286 ad Maranchon

188

ecs.

£490

CUPOS DE SAL PARA 1877-78.

er.... Heraretes

Circular.

Dispuesto por Real órden fecha 24 del mes que acaba de finar, que en equivalencia del recargo municipal sobre el cacao, la canela, el azúcar, la pimienta, el té, el café, el bacalao y el pez palo que con arreglo al art. 43 de la Ley de presupuestos podian utilizar los Ayuntamientos en una cifra igual al derecho transitorio que satisfacen á su introducción en el reino y que desde 1.º de este mes se cobrará por la Hacienda en las Aduanas, se rebajen los cupos de la sal de los pueblos en la proporción de 25 céntimos de peseta por habitante, la Administración ha procedido á girar la rectificación de los cupos con la rebaja referida, y su resultado es el que se expresa en el Estado que se inserta al pié de esta circular.

En su virtud prevengo á los Ayuntamientos que los cupos que deben satisfacer por el ramo de la sal en el presente año económico de 1877 á 78, son los que cada uno lleva señalados en el estado referido, que por cuartas partes y con pun-

tualidad están en la obligacion de ingresar en la Caja del Tesoro de esta Administracion económica.

Como que sujeto, como lo está el ramo referido de la sal, así en su administracion y cobranza como en las reglas y formalidades para llevarla á cabo, á los mismos procedimientos que para los demás ramos de consumos y cereales se establecen en la Instruccion de 24 de Julio de 1876, con la única excepcion de autorizar á los municipios para que utilicen, si les conviene, el medio de la exclusiva, la Administracion previene á los Ayuntamientos que con los demás ramos tengan hecho el arrendamiento de la sal, que si algun déficit les resulta hasta completar el cupo reformado que se les comunica, que pueden cubrirlo por repartimiento, que con las formalidades legales les autorizará la Administracion, teniendo por consiguiente como subsistentes los contratos que tengan celebrados: Tambien se previenc á los Ayuntamientos que tengan formados sus repartimientos para 1877 á 78, que el déficit que les resulte por virtud del nuevo cupo de la sal, pueden repartirlo por una derrama adicional que les autorizará asimismo la Administracion; y por último, previene á los que ni han hecho los arriendos, los encabezamientos ni los repartimientos, á que lo realicen sin pérdida de un solo momento, porque vencido como ya lo está el primer trimestre, sobre tener que pagar su importe en la Caja del Tesoro dentro de brevisimos dias, se les exigirá la responsabilidad por la no realizacion de este importante servicio.

Guadalajara 3 de Agosto de 1877.—El Jefe de la Administración, José Palacios.

Cupos de Sal.—Año económico de 1877-78.

Estado de los cupos rectificados del Impuesto sobre la Sal, hecha la rebaja de 25 céntimos de peseta por habitante que en equivalencia del recargo municipal sobre el Cacao, Canela, Azucar, Pimienta, Té, Café, Bacalao y el Pez palo, ha sido acordada por la Real órden de 24 de Julio último, y cuyos cupos deben satisfacer à la Hacienda los Ayuntamientos de la provincia, en el año económico expresado de 1877-78.

41 459 118 339 19 214 54 160 40 447 109 328 102 1.121 280 328 284 2.573 643 1.930 284 2.573 643 1.930 284 2.573 643 1.930 285 286 216 28 288 210 628 40 657 — 164 164 1640	Número de habitantes con arreglo al censo de 1860		Importe del cupo pri- mitivo á razon de pe- seta por habitante	Importe de la rebaja de 25 cént. de peset., con- cedida por habitante	Cupo definitivo Cistado
Abanades A	218	22.	240	60	11129161 Balle 190
Ablanque	573	57	630	158	180
Adoves. A	298	30	328	82	246
Aguilar de Anguita	230	23.	253	63	190
Alaminos	223	• 22.	245	61	184
Alarilla. O.S O.D	455	46.	501	125	0(376
Albalate de Zorita	875	88	963	. 241	10 n 722
Albares	880	88	968	242	b o 726
AlbendiegoALSSS	465	47	512	128	384
Alboreca Al Al Mi	220	22.	242	THE R. P. LEWIS CO., LANSING, MICH.	made 181
Alcocer	1.562	156	1.718.	.aob 430	1.288
Alcolea del Pinar	542	54.	596	149	447
Alcolea de las Peñas	261	26.	287	solls 72	h-sld 215
Alcorlo	275 587	28	303	76	6179227
AlcorochesAlcuneza	433	59	646.	162	484
Aldeanueva de Atienza	251	43. 25.	476 276	119 569	2010 357
Aldeanueva de Guadalajara.	407	41	448	112	207 208 mente
Aleas	335	34	369	92	277
Alique A.J	184	18	202	50	
Almadrones AME M.	381	38.	419	105	abnoit314
Almiruete	333	33 .	366	92	0 274
Almoguera	925	.93	.1.018	255	
Almonacid de Zorita	1.321	132	1.453	363	1.090
Alocen	373	37.	410	102	808 varred
Alondigate1	790	.79 .	869	217	652
Alovera SR TSR	379	38 .	417	104	
Alpedrete de la Sierra	304	300	334	al4 al83	
Alpedroches	303	.30 ,	333		obold 250

18	ACTO THE CITY OF THE DR	THE R. L.		-114	A CARLES LAND	- WEPD
I	438 478 811 874 84 Admin	943	64	00-	91191	18080
1	Algar	241	24	265	66.0000	199
1	Algora	515	51	566	142	424
	Alustante	1.032	103	1.135	284	851
1	Amayas	249	25	274	68	206
	Anchuela del Campo	312	31	343	86 1811	257
	Anchuela del Pedregal	381	38	419	105	314
	Angon	377	38	415	104	ALM AND A STATE OF THE PARTY OF
1	Anguita.	844	2000	一 一	ALM PURPOSED TO THE PERSON	311 .
1	Anguela del Duando	Market Market Control	84.	928	232	696
1	Anquela del Ducado	255	25	280	rear 70 alsi	210
1	Anquela del Pedregal	298	30	328	. 82	246
1	Aragoncillo	362	36	398 .	99	299
-	Aranzueque	475	47	522	130	392
	Arbancon	647	65	712	178	534
1	Arbeteta	550	55	605	151	454
	Archilla.	295	29	324	81	THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH
	Argecilla &	896		CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	THE RESERVE ASSESSMENT OF THE PARTY.	248
	Ammellones	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	90	986	246	740
	Armallones	514	51	565	141 20	424
	Armuña	213	21	234	nd A 59 rafi	175
	Arroyo de Fraguas	290	29	319	des 08 Arri	239
	Atance	165	16	181	45000	136
	Atanzon	534	53	587	147	440
50	Atienza	2.000	200	2.200	.550	1.650
93	Auñon	1.172	117	1.289	322	967
	Azañon	381	38	419	105	STATE OF THE PARTY
S		510	51	Committee of the commit		314
	Azuqueca	(Fig. 195 (195))	51 77	561	140.00	911421
	Baides	772	11	849	. na 212 na .	637
	Balbacil	368	37	405	101	304
	Balconete	561	56	617	154	463
)	Baños	372	37	409	102	307
;	Banuelos	349.	35	384	96	288
	Barriopedro	147	15	162	41	121
H	Beleña	217	22	239	60	179
2	Berninches	719	72	791	198	
1	Bocigano	228	23	251	A ANTA	[amb93
	The state of the s	377	38	20年12年12年12月27年12年12日日	63	188
2	Bodera		10 miles 1 mil	415	0.01104	311
	Brihuega	4.415	441	4.856	1,214	3.642
Ė	Budia	1.430	1,43	1.573	393	1.180
1	Bujalaro	342	34 46	376	94	282
7	Bujarrabal	458	46	504	126	378
3	Bustares.	448	45	493	123	370
7	Campillo de Dueñas	488	49	537	134	403
2	Campillo de Ranas	771	77	848	212	636
1	Campisábalos	521	77 52	573	143	430
1	Canales del Ducado	231	23	254	64	190
3	Canales de Molina	247	25	272	68	
2	Canredondo	511	51	Committee of the Commit	COLUMN TO SERVICE STATE OF THE	пол204
0		3.34 MRS-MS-C-12	51 74	562	141	421
8	Cantalojas.	736	.14	810	203	607
2	Cañizar	569	57	626	156	Bur 470
3	Carabias	201	20	221	55	eth-166
1	Cardoso	367	37	404	101	303
0	Carrascosa de Henares	238	24	262	66	196

				•			WITH THE PARTY
Carrascosa de Tajo	481	48 529	132 397	Lábros	255	26 281	70 211
Casa de Uceda	577 bs	58 635 77 844	159 476 211 633	Laranueva	166 721	17 183 72 793	100 137
asas de San Galindo	232	23 255	64 191	Ledanca	888	89 977	244 739
asasanaaspueñas	447 324	45 492 32 356	123 369 89 267	Loranca de Tajuña Lupiana	$\frac{942}{627}$	$\begin{array}{ccc} 94 & 1.036 \\ 63 & 690 \end{array}$	209 777
astejon de Henares	567	57 624	156 468	Luzaga	323	32 355	89 266
astellarastilblanco	246 297	25 271 30 327	68 203 82 245	Luzon	861 256	$\begin{array}{ccc} 86 & 947 \\ 26 & 282 \\ 45 & 498 \end{array}$	237 710
Sastilforte	365	36 401	100 301	Majaelrayo	453 481	$\begin{array}{ccc} 45 & 498 \\ 48 & 529 \end{array}$	125 373
astilmimbre	344 192	34 378 19 211	95 283 53 158	Málaga	329	33 362	$\begin{array}{ccc} 132 & 397 \\ 91 & 271 \end{array}$
Cabanillas del Campo Cendejas del Medio	581 346	58 639	160 479 95 286	Mandayona	784	78 862 33 367	216 646
endejas de la Torre	561	56 617	154 463	Marchamalo	1.099	110 1.209	302 907
enteneraereceda	346	35 381 33 359	95 286 90 269	Maranchon	1.092	109 1.201 29 318	300 901
erezo	309	31 340	85 255	Matarrubia	348	35 383	96 287
ercadilloheca	1.173	$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$\begin{array}{ccc} 73 & 217 \\ 322 & 968 \end{array}$	Mazarete	293 678	29 322 68 746	80 242
hequilla	and 116 on p	12 128	32 96	Madranda	356	36 392	98 294
hillaron del Rey	$\frac{1.170}{479}$	117 1.287 48 527	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	Megina	$\frac{253}{726}$	$\frac{25}{73}$ $\frac{278}{799}$	$\begin{array}{ccc} 69 & 209 \\ 200 & 599 \end{array}$
iruentes	1.621	162 1.783	446 1.337	Mesones	199	20 219	55
illasincovillas	227 250	23 250 25 275	69 187	Miedes	541 835	$ \begin{array}{ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	$ \begin{array}{ccc} 149 & 446 \\ 230 & 689 \end{array} $
iruelas	otan 491 mov	49 540	135 405	Mierla	214	21 235	59 176
láresobeta	$\frac{169}{430}$	$\begin{array}{ccc} 17 & 186 \\ 43 & 473 \end{array}$	$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	Millana Miñosa, Narros y Cañamares.	501 552	50 551 55 607	$\begin{array}{ccc} 138 & 413 \\ 152 & 455 \end{array}$
odes	426	43 469	117 352	Mirabueno	416	42 458	115 343
ogollorogolludo	1.357	18 195 136 1.493	$\begin{array}{ccc} 49 & 146 \\ 373 & 1.120 \end{array}$	Miralrio	$\begin{array}{c} 503 \\ 684 \end{array}$	$\frac{50}{68}$ $\frac{553}{752}$	$ \begin{array}{ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
olmenar de la Sierra oncha	465 296	$\begin{array}{ccc} 46 & 511 \\ 30 & 326 \end{array}$	128 383 82 244	Mohernando	218 224	22 240 22 246	60 180
ondemios de Abajo	d 166 1 . 80	17 183	46 137	Mondejar	2.383	238 2.621	62 184 $655 1.966$
ondemios de Arriba ongostrina	377 412	38 415 41 453	$\begin{array}{ccc} 104 & & 311 \\ 113 & & 340 \end{array}$	Molina Montarron	$3.349 \\ 521$	$\begin{array}{ccc} 335 & 3.684 \\ 52 & 573 \end{array}$	921 2.763
opernal	275	27 302	76 226	Moratilla de Henares.	736	74 810	$\begin{array}{ccc} 143 & 430 \\ 203 & 607 \end{array}$
orduente	$\begin{array}{c} 560 \\ 471 \end{array}$	56 616 47 518	$\begin{array}{ccc} 154 & 462 \\ 129 & 389 \end{array}$	Moratilla de los Meleros	672 196	67 739 20 216	185 - 554
ortes a . or of. non. baldillian	quan 163 migiz	16 179	45 134	Moriflejo	560	56 616	$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
ubillejo de la Sierraubillejo del Sitio	$\begin{array}{c} 384 \\ 327 \end{array}$	38 422 33 360	$\begin{array}{ccc} 106 & 316 \\ 90 & 270 \end{array}$	Motos Muduéx 💣	$\frac{146}{287}$	$\begin{array}{ccc} 15 & 161 \\ 29 & 316 \end{array}$	40 121
ubillo III T. P. e.b. adaog, 4. of	S m533 aber	53 586	146 440	Muriel sol. toe. St. L	sand780	vong 181 v 196 og	79 237 49 147
rieves	$\begin{array}{c} 511 \\ 502 \end{array}$	51 562 50 552	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	Navalpotro Navas de Jadraque	$\begin{array}{c} 168 \\ 170 \end{array}$	17 - 185 - 187	$\begin{array}{cccc} 46 & 139 \\ 47 & 140 \end{array}$
mbid	203	20 223	56 167	Negredo	263	26 289	72 217
scamillascariche	634 429	63 697 43 472	$\begin{array}{ccc} 174 & 523 \\ 118 & 354 \end{array}$	OcentejoOlivar	244 462	$\begin{array}{ccc} 24 & 268 \\ 46 & 508 \end{array}$	$ \begin{array}{ccc} 67 & 201 \\ 127 & 381 \end{array} $
scopete	307	31 338	85 253	Olmeda de Cobeta	408	74-41-14-449	112 337
spiegaresspinosa de Henares	461 440	46 507 44 484	127 380 363	Olmeda del Extremo Olmeda de Jadraque	$\frac{142}{310}$	$\begin{array}{ccc} 14 & 156 \\ 31 & 341 \end{array}$	39 117 85 256
stabl's	538 304	54 592	148 444	Olmedillas	410	451	113 339
uencemi lan	402	$\begin{array}{ccc} 30 & 334 \\ 40 & 442 \end{array}$	$\begin{array}{ccc} & 83 & 251 \\ & 110 & 332 \\ \end{array}$	OrdialOrea	563	33 363 56 619	$\begin{array}{ccc} 91 & 272 \\ 155 & 464 \end{array}$
uensaviñan	. 140 833	14 154 83 916	38 116 229 687	Padilla de Jadraque Padilla del Extremo	$\begin{array}{c} 185 \\ 167 \end{array}$	19 204 184 b	51 153 46 138
ientelahiguera	562	56 618	155 463	Pajares no selectivoro el el	303 s	333 33	83 250
nentelsaz	479 500	48 527 50 550	132 395 138 412	PalancaresPalazuelos	224 345	22 246 35 380	$\begin{array}{ccc} 62 & 184 \\ 95 & 285 \end{array}$
aentenovilla	627	63 690	172 09000 518	Pálmaces de Jadraque	411	41 452	113 339
ientes	$\frac{350}{397}$	35 385 40 437	109 328	Pardos Paredes de Sigüenza	195 397	$\begin{array}{ccc} 19 & 214 \\ 40 & 437 \end{array}$	$ \begin{array}{ccc} 54 & 160 \\ 109 & 328 \end{array} $
alápagos	250	25 275	69	Pareja	1.019	102 1.121	280 841
atvearbajosa	684 240	68 752 24 264	188 564 66 198	PastranaPenalva	2.339	$ \begin{array}{ccc} 234 & 2.573 \\ 31 & 339 \end{array} $	643 1.930 85 254
irgoles de Abajo	521	52 573 25 278	143 430	Penalen	256 762	26 282	70 212
argoles de Arriba	253 829	25 278 83 912	69 209 228 684	Peñalver Peralejos.	597	76 838 60 657	$ \begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$
alda	572 288	57 629 29 317	157 472 79 238	Peralveche	471 578	47 518 58 636	130 388
nijosaenche	343	34 377	94 283	PelegrinaPinilla de Jadraque	242	24 266	$ \begin{array}{ccc} 159 & 477 \\ 66 & 200 \end{array} $
eraserrería	262 241	26 288 24 265	72 216 199	Pinilla de Molina	262 344	26. 288. 378	72 216 95 283
iendelaencina	3.198	320 3.518	880 2.638	Piqueras	308	31 339	85 254
igesinojosa	388 460	39 427 46 506	$\begin{array}{ccc} 107 & 320 \\ 126 & 380 \end{array}$	Poveda de la Sierra. Pobo	423 835	42 465 84 919	116 349 230 689
ita	938	94 1.032	258 774	Pozancos	246	25 271	68 68 203
ombrados	246 261	25 271 26 287	$\begin{array}{ccc} 68 & 203 \\ 72 & 215 \end{array}$	Pozo de Almoguera Pozo de Guadalajara	262 224	26 288 22 246	$\begin{array}{ccc} & 72 & 216 \\ & 62 & 184 \end{array}$
ontova	435	44 479	120 359	Pradena de Atienza	380	38 418	105
orcheorna	1.898	190 2.088 72 792	522 1.566 198 594	Prados-redondos Puebla de Beleña	716 248	72 788 25 273	$ \begin{array}{ccc} 197 & 591 \\ 68 & 205 \end{array} $
ortezuela de Ocen	248	25 273	68 205	Puebla de Valles	321	32 353	88 265
ontanillasuetos	179 221	18 197 22 243	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	Quer	265 215	26 291 21 236	73 218 59 177
neva	342	34 376	94 282	Rebollosa de Hita	270	27 297	74 223
uerce	$950 \\ 643$	95 1.045 64 707	$ \begin{array}{ccc} 261 & 784 \\ 177 & 530 \end{array} $	Rebollosa de Jadraque	138 567	14 152 57 624	38 114 156 468
uérmeces	287 453	29 316	79 237	Renales	252	25 277	69 208
nertapelayo	428	45 498 43 471	$\begin{array}{ccc} 125 & 373 \\ 118 & 353 \\ \end{array}$	Renera	598 335	60 658 34 369	$ \begin{array}{ccc} 165 & 493 \\ 92 & 277 \end{array} $
lana	1.671	167 1.838	459 1.379	Rillo	285	28 313	78 (9) 11 235
	LD2 100	74. 010	200	Riotmo		10	100
non	744 423	74 818 42 465	205 613 116 349	Riofrio	479 358	48 527 36 394	132 98 296
rviernas	744	42 465 49 540	$\begin{array}{ccc} 116 & 349 \\ 135 & 405 \end{array}$	Riosalido	358 I 200	36 394 20 220	98 296 55 165
rviernasriepalruesteadraque	744 423 491 299 1.624	$\begin{array}{cccc} 42 & 465 \\ 49 & 540 \\ 30 & 329 \\ 162 & 1.786 \end{array}$	$\begin{array}{ccc} 116 & 349 \\ 135 & 405 \\ 82 & 247 \\ 446 & 1.340 \end{array}$	Riosalido	358 200 460 297	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	98 296 55 165 126 380 82 245
rviernasriepal	744 423 491 299	42 465 49 540 30 329	$\begin{array}{cccc} 116 & 349 \\ 135 & 405 \\ 82 & 247 \\ 446 & 1.340 \\ 81 & 242 \end{array}$	Riosalido	358 200 460	36 394 20 46 506	98 296 55 165 126 380

Debugderess 226 23	249 62 187	Tindon	2-5197			
Romedarous	799 200 599	Usanos	167	17 184	46	138
DATIMENTA ALLEGATION	100	Country	767	77 844	211	633
Rollianinos de zamen	F00	O MARICEO	360	36 396	99	297
Romanones	592 148 444		322	32 354	89	265
D. odo 010 02	347 87 260	valdeaverdelo	103	10 113	28	85
Duonilla	540 135 135 405	Valdeancheta	213	21 234	58	Market 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Sacecorbo 13	696 174 522	Valdarachas			March Street, Toronto, Co., Co., Co., Co., Co., Co., Co., Co	176
Salescorporation	2.078 519 1.559	Valdagranga	147	15 162	40	122
Saccion	297 74 223	Valdearenas	558	56 614	154	460
Saelicos		valueavellano.	349	35 384	96	288
		valueconcha	601	60 661	165	496
San Andrés del Congosto 357 36	393 98 295	valuegrudas	219	22 241	60	181
San Andr's del Rey 180	198 49 149	valueleuno	298	30 328	82	246
Santa María de Poyos 418	460 115 345	Valdelagua	230		The second secon	10 THE RESERVE OF THE
Santiuste	20508 and 51 of mei 154 of	Valdenoches		23 253	63	190
Danterus vo.	534 134 400	Valdenoches	254	25 279	70	209
Dauca	473 118 355	Valdenuño Fernandez	382	38 420	105	315
pay atom.		Valdepeñas de la Sierra	729	73 802	201	601
Selas	337 84 253	Valderrebollo	194	19 213	53	160
Semillas	282 1 70 1 212	Val de San García	199	20 219	55	164
Setiles	705 176 529	Valdesaz	444	44 488	122	366
Sienes	318 80 238	Valdesotos.	211		The state of the s	
Signienza 4.868 487	5.355 1.339 4.016	Valfermore de les M	1957/800/06/1	21 232	58	174
DIGUIDADO SE CONTROL DE LA CON		Valfermoso de las Monjas	284	28 312	78	234
Soldiffiles del Fixerenio		Valfermoso de Tajuña	671	67 738	185	553
Somolinos	422 106 316	Valhermoso	342	34 376	94	282
Sotillo. L	232 58 174	vaiverde	531	53 584	146	438
Sotoca	189 47 142	Valtablado del Rio	157	16 173	43	130
Sotodosos	472 118 354	Veguillas	154	15 169	42	127
\$2500 MEDICAL SELECTION OF SELE	573 143 430	Viana de Mondejar.	HARF-GARA	1250 PM		B. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1.
Tamajoni	455 114 341	Vianille de Mondejar	329	33 362	90	272
The state of the s		Vianilla de Jadraque	227	23 250	63	187
The state of the s		Villacadima	222	22 244	61	183
Taravilla	401 100 301	Villacorza	243	24 267	67	200
Tartanedo	406 102 304	Villaexcusa de Palositos	197	20 217	54	163
Tendilla	1.056 / 264 / 792	Villanueva de Alcoron	507	51 558	139	419
Towns of the state	384 96 288	Villanueva de Arcorolla	17707342		and the second s	
The state of the s	000	Villanueva de Argecilla	125	13 138	35	103
101200 000 000		Villanueva de la Torre	180	18 198	49	149
Tierzo	$\frac{416}{500}$ $\frac{104}{100}$ $\frac{312}{100}$	Villar de Cobeta	332	33 365	91	274
Toba	713 178 178	Villares de Jadraque	310	31 341	85	256
Tomellosa	474 119 355	Villarejo de Medina	382	38 420	105	315
Tordelrábano	219 55 164	Villaseca de Henares	524	52 576	144	432
201001000000000000000000000000000000000	460 115 345				A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	- 350A30
* ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~ ~			116	12 128	32	96
200	200	Villaverde del Ducado	240	24 264	66	198
Torija	THE REPORT OF THE PERSON OF TH	Villaviciosa	242	24 266	66	200
Torrebeleña	498 125 373	Villel de Mesa	651	65 716	179	537
Torrecuadrada de Valles 202 20	1222 19 0 55 102 167	Viñuelas	367	37 404	101	303
Torrecuadrada de Molina 353 35	$\frac{1388}{223}$ $\frac{97}{56}$ $\frac{291}{167}$	Yebes	331	33 364	91	273
Torrecuadradilla 203 20	223 56 167		988		272	815
		Yebra		99 1.087	1122/11/12/20	
	100	Yela	384	38 422	105	317
Torrejon del Rey 374 37	411 103 308	Yélamos de Abajo	376	38 414	1 TO THE RESERVE OF T	311
Torremocha de Jadraque 219 22	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	Yélamos de Arriba	444	44 488	122	366
Torremocha del Campo 308 31	339 85 254	Yunquera	982	98 1.080	270	810
Torremocha del Pinar 289 29	318 100 279 0811 239	Yunta	497	50 547	137	410
Torremochuela	202 50 152		703	70 773		580
Torresaviñan			765727			363
Torrevaldealmendras 217 22		Zarzuela de Jadraque	440	44 484	ATT ATT ATT	
	The state of the s	Zorita de los Canes	187	19 206	oze (151	155
Torronteras 112 11	123 31 92	RESÚMEN.				
Torrubia	410 102 308	RESUMEN.		THE VIEW RESIDENCE	高語金属	
Tórtola 503 50	553 138 415		Was all Sin	oldor en-		
Tortonda	201 50 151	THE STATE OF THE PARTY OF THE P	ANE MAIN	70 200 000	Ho. ook	202 000
Tortuera 603 J noi 60,	663 166 497	Pueblos	195.964			161.670
Tortuero	339 85 254	GUADALAJARA	7.902	790 8.692	2.173	6.519
Traid	519 130 389		55 II 70 W 5455			
Triinegare			000 000	00 000 001 011	THE PROPERTY.	01.011.0
Trijueque	842 210 632	Total general	203.866	20.386 224.252	56.063	168.189
Trillo 828 83	911 228 683				ALCOHOLD IN	CALL
Turmiel	404 101 303			10 Struckleuten	0.5(0).	YOUENS.
Uceda	766 191 575	Guadalajara 4 de Agosto d	le 1877.—	El Jefe económic	o, José Pa	lacios.
Jella vacante va plaza de ausiliar de la Se-	s municipales de los-				Philipped and the second	THE STORY
			HOKAD TO	ecutivo sobre i	III OTILIS	1) otto

SECCION DE ADMINISTRACION.—Territorial.

Retracto de fincas adjudicadas à la Hame ... hasayong scienda, sol sobsamp saib Mondeiar 2 de Agresto de 1877, - 10 M-M-

eritary of the purious fund at the objective

circular. Sallat.

La Direccion general de Contribuciones en órden de 18 de Julio último, me dice lo que sigue:

«El artículo 5.º de la ley de presupuestos de 11 del actual, proroga por un año la facultad que el art. 25 de la ley de 21 de Julio del año anterior concedia á los contribuyentes para retraer las fincas adjudicadas al Estado por débitos de contribuciones, pagando al efecto el principal, costas de ejecucion y el interés correspondiente á la demora, à razon de un 6 por 100 anual.-Disposicion tan importante debe ser conocida de los contribuyentes á quienes afecta, para que puedan utilizar sus beneficios y la Hacienda hacer efectivos sus créditos

I manicipal, Celestino Sahonero.

con la menor lesion posible en los intereses de los deudores.-Y al efecto de que tenga la oportuna publicidad al referido precepto legal, este Centro directivo ha acordado llamar la atencion de V. S. sobre dicho extremo, previniéndole que, por su parte adopte las disposiciones convenientes para que llegue à conocimiento de los interesados la facultad que les concede la ley, publicando esta circular con las observaciones que le sugiera su celo, en el Boletin oficial de esa provincia á los fines expresados.»

Y en su cumplimiento se inserta en el Boletin oficial, previniendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que lo expongan al público para que reciba toda la posible publicidad y hagan conocer esa disposicion á los vecinos sus administrados por si alguno se halla en el caso que expresa la órden trascrita y le conviene solicitar el retracto de los fincas que por falta de pago de débitos á la Hacienda le hayan sido adjudicadas, en el tiempo y en la forma ya prevenida. Bisa ou sup war while andesag 000. I

que corresponde a los empleados provincia-

Guadalajara 4 de Agosto de 1877.—El Jefe de la Administracion, José Palacios. en la excepcion que establem el pérrafo

SECCION ADMINISTRATIVA. - Cange. Presugarestas vigenes v. la de 26 de Junio

Empréstito Nacional.

Habiendo sufrido extravio los resguardos provisionales del Empréstito de 175 millones de pesetas que se expresan á continuacion del presente anuncio, esta Administracion económica en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 3.ª de las que contiene la real orden de 11 de Marzo de 1876; ha acordado anunciar en el periódico oficial la solicitud de los interesados, previniendo á los tenedores de los resguardos de que se trata, que los presenten para su exámen y comprobacion en el término de treinta dias, en la inteligencia de que de no hacerlo se declararán nulos y fuera de circulacion los mencionados resguardos. caso de que se trata, esta Direccio

Guadalajara 6 de Agosto de 1877. — El Jefe de la Administracion, José Palacios.

D. Agustin Ruiz del Rey. ** Manuel María Cabrerizo. ** Victorio de Torres y Diaz. ** Julian Sanz Perez ** Benito Sanz Perez El mismo	del contribuyente.	SEZEEZENOTAS
Rey. Horchebrerizo. Casa de Uceda. s y Diaz. Mondejar Yunta Idem Idem	donde contribuye.	NOTA DE LOS RESGUARDOS EXTRAVIADO
10 1.5, 2.6 y 3.0 y 3.139 1.5, 2.6 y 2.6 y 3.0 y 2.6 y 3.0 y 2.6 y	Numeraracion Plazos á que co de los recibos. responden.	OS EXTRAVIADO
139 44 93 47 66 13 29 Descuent	IMPORTE Peset. Cent.	16.0 16.0 16.0 16.0 16.0 16.0 16.0 16.0

CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos en órden de fecha 18 de Agosto de 1876, me dijo lo siguiente:

«Esta Direccion general dice con fechade hoy al Jefe económico de Granada lo que sigue:-Vista la consulta que V. S. dirije à este Centro directivo sobre el descuento que corresponde á los empleados provinciales y municipales cuyo haber anual sea de 1.000 pesetas, toda vez que no está comprendida en la escala marcada por el art. 20 de la Instruccion de 24 de Julio último, ni en la excepcion que establece el párrafo 2.º del 21:-Visto el art. 23 de la Ley de Presupuestos vigente y la de 26 de Junio de 1874:-Considerando que el Impuesto que gravalos haberes de los empleados provinciales y municipales no ha sufrido alteracion alguna debiendo entenderse vigente cuantas disposiciones á él se refieren:-Considerando que los haberes de dicha clase de 1.000 pesetas anuales están sujetos al descuento del 12 por 100 si bien exceptuados de la 9.ª parte de recargo:—Considerando que por esta razon no figura en la escala del art. 20 de la Instruccion à cuyos haberes se aplica el expresado recargo de la novena parte, y-Considerando que esta omision no puede implicar derogacion ni modificacion de las disposiciones citadas de carácter ligislativo que son aplicables al caso de que se trata, esta Direccion gene-

ral, ha acordado decir á V. S. que los haberes de 1.000 pesetas anuales que se satisfagan con cargo á los presupuestos de las provincias ó municipios, están sujetos al descuento del 12 por 100 y exceptuados de la 9.ª parte de recargo.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para inteligencia y cumplimiento de los señores Alcaldes de esta provincia y como resolucion á varias consultas que en el dia vienen dirijiendo á esta dependencia de mi cargo.

Guadalajara 4 de Agosto de 1877.— El Jefe económico, José Palacios.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia del partido de Pastrana.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Agapito Hernando y Sierra, natural de Drieves y que en Octubre del año anterior se hallaba de soldado en San Sebastian de guarnicion, para que en el término de dos meses se presente en este Juzgado à ser notificado de la sentencia que ha recaido en la causa criminal que se le ha seguido con otros consortes por desórden público; apercibiendo, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 30 de Julio de 1877.Antonio Vergara.—El Actuario, Cirilo Librero.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Atienza.

Guadalalalara i de A los Sres. Jueces municipales de los Distritos de este partido, hago saber: Que por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia, se ha comunicado á este Juzgado una Real órden con motivo del expediente iustruido en vista de una instancia de la Compañía de Ferro-carriles del Norte quejándose que por haberse arrojado una piedra al salir el tren exprex del apartadero de Guimorcondo que hirió á un viajero, fueron arrestados el capataz y los obreros encargados de la conservacion en aquel punto, y en ella se recuerda el más exácto y puntual cumplimiento de lo prevenido en la Real órden de 20 de Abril de 1863 y en la del Gobierno de la República de 18 del mismo mes de 1874.

En su consecuencia, prevengo pues á todos los Jueces municipales, no den lugar por su apatía ó falta de cumplimiento á las disposiciones citadas á que me vea en el caso de exigirles responsabilidad.

Dado en Atienza á 1.º de Agosto de 1877. José S. Olmedillas.—El Secretario del Juzgado. Fernando Rodriguez Fernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

Esta Corporacion ha acordado contratar en licitacion pública y por pliegos cerrados el suministro de pan, aceite comun, tocino, arroz, judías, garbanzos y patatas, para los presos pobres que haya en la Cárcel de este partido durante el presente año económico de 1877 á 78.

Al efecto se ha señalado el dia 10 del corriente y hora de las doce de su mañana para celebrar la subasta en estas Casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de esta municipalidad, con objeto de que puedan enterarse todas las personas que deseen tomar parte en el expresado suministro.

Guadalajara 3 de Agosto de 1877.-El Alcalde presidente, Julian Gil.—Por acuerdo de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE GUADALAJARA.

IMPUESTO DE CONSUMOS.

MES DE AGOSTO DE 1877.

e Olk	011000	Ive I de l	-	100	2 2 0 2 70
gresado par	a el Estado en	el dia	1.0	29	80
Id.	• id: • • ¹⁸¹	id.	2.	27	»
Id.	id.	id.	3.	105	28
Id.	id.	id.	4.	19	44
I Id. art	id.	id,	5.	22	82
Id.	id	- id.	6.	. 18	60

Guadalajara 6 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Julian Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mondejar.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de ausiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas; los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y letra al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en término de veinte dias, pasados los cuales se proveerá.

Mondejar 2 de Agosto de 1877. — El Alcalde, Julian Ramiro. —P. S. M. — El Secretario, Leon Lopez.

JUZGADO MUNICIPAL

-soliquesare ob vde Lupiana; objection Ma

Juzgado municipal, por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en los derechos de arancel.

El que desee obtenerla, presentará la correspondiente instancia debidamente do-cumentada en dicho Juzgado en el término de quince dias, que serán contados desde el dia en que aparezca el presente anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia.

Lupiana 3 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Celestino Zahonero.

ALCALDIA CONSTITUCIONALD require en el actó el gras precio per dIAMOIDUTTRMOD AIDAMDALA

de Sacedon.

WIJM. UG.

Presupuesto de gastos é ingresos de la cárcel de este partido judicial para el año económico de 1877-78. empeña; su dotacion consiste en 600 pese-

empena; so dotaciun consiste en 600 pese-	TOTA	AL.
tas upop Peal presupuesto mani-	Pests.	Cént
and the state of the second to	* [111][310]:	100
Sueldos del personal.	Index o	
El del Alcaide	730	
Idem del Profesor facultativo. Idem del Sangrador. Idem del Depositorio el 2 per 100	200	The same of the sa
THEIR HEL DEDUSTRATIO EL SEDICIONE	$\frac{80}{217}$	100
Idem del Farmacéutico	200	
Material del Establecimiento.	e zeples	de
Gastos del alumbrado	20 125	5,8
Idem de revaracion de utensilios y mobiliario	LEA	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
THERE DELIGITED HOLDING	200	Action 1966
Idem del libro del Alacida	125	
Idem de oblata para la capilla.	20	**
Idem de oblata para la capilla	25	1D)%:
Substitution of the second or control to the first properties to the second sec	A ME THE MEET STATE OF SE	DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE
Para la manutencion de 20 presos diarios que se calculan al		
respecto cada socorro de 50 c ntimos de peseta	3.650	F-11-15-75-71-71
Idem socorros á presos transeuntes y bagajes para los mismos.	0011_{100}^{25}	
idem el socorro extraordinario el Jueves Santo y Navidad.	40	
idem asistencias de presos enfermos	50	
A los conductores de presos cuando este servicio no se hace	141.0627.17	89.839.85
por la Guardia civil	50	0 3
Autopsias y enterramientos.	. robus	1019
Para los gastos de antopsias y enterramientos de cadáveres mandados ejecutar de órden judicial, autorizados por Real órden de 18 de Junio de 1865.	.o.kid 100	leg w
Obras de reparacion. 19b obsso	T. ROER	HILL S
	erros a	dim
Para el reparo ordinario del edificio (cuando es propio de to- dos los pueblos del partido)	7 000	mee
Para recomposicion de prisiones y cerraduras	1.000	*
Audiencia del Juzgado.	200	
Para alumbrado de la Audiencia del Juzcado de primero ina		
	1 22	10
COLOR THE HITTER COLOR OF THE PROPERTY OF THE	50	» »
Para la limpieza y barrido de sus dependencias. Combustible para los braseros.	20 25	>>
Imprevistos.	25	*
	20.73	7
Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir	250	*
no Aldeanneva.	relf.	
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	7.459	*

la hasta la fecha de su entregu. das en su busen. Ruego y suplice per iotan-El importe del reparto que se acompaña ejecutado sobre todos

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS..... Recuenco o den aviso al interesado.

Repartimiento que se ejecuta de la cantidad de 7.459 pesetas necesaria para cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido tomando por base las cuotas que por contribucion directa satisfacen al Estado, segun está prevenido por las disposiciones que rigen en la materia.

Por Juane Martine in Solday que el n chia desaparecido u	QUE SATISFACE	AL ESTADO.	TOTAL base imponi- ble del	CANTIDAD que corres- ponde pa- gar á cada	
dad, sque de tenis par de cata villa, cuyas s	Por inmuebles. Pesetas.	- I	reparto. Peset. Cénts.	pueblo.	
Alcocer	5.231 6.877 16.260 4.678	1.676 27 99 59 328 41 645 81 2.183 09 388 62 295 28 145 05 549 03 280 49 329 75 63 15 262 24 31 60 273 86 1.085 54 300 06 296 63	$8.123 \ 41$ $13.347 \ 81$ $21.743 \ 09$ $9.574 \ 62$ $7.685 \ 28$ $4.929 \ 05$ $8.341 \ 03$ $9.583 \ 49$ $11.849 \ 75$ $3.045 \ 15$ $8.137 \ 24$ $5.262 \ 60$ $7.150 \ 86$ $17.345 \ 54$ $4.978 \ 06$	762 59 93 06 250 20 411 11 669 69 294 90 236 71 151 81 256 90 295 17 364 97 93 79 250 63 162 09 220 25 534 24 153 32	
Salmeron	21.806 5.515 28.997 933 2.425	1.553 44 135 44 3.335 52 53 02 47 15		262 19 719 47 174 03 995 84 30 40 76 14	
TOTALES	227.833	14.359 04	242.192 04	7.459 50	

Resulta que siendo la cantidad repartible 7.459 pesetas y la base imponible 242.192 pesetas sale gravada al respecto de 3.08 pesetas por 100, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados; remitiendo por duplicado este presupuesto á la Superioridad para los efectos marcados en la legislacion vigente.

Sacedon 15 de Julio de 1877.—El Alcalde, Jorge Martinez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

again gramide Lebrancon a ob grant of

Habiendo desaparecido de la rastrojera del término municipal de este pueblo, en la noche del 30 del pasado Julio, que se hallaba pastando con otras caballerias, una yegua de la propiedad de D. Lorenzo Heras, Regidor síndico y vecino del mismo, cuyas señas se expresan á continuacion, y no habiendo podido averiguar su paradero, en caso de hallarse en cualquiera de los pueblos de esta provincia, se servirán dar parte á esta Alcaldía.

Lebrancon 3 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Daniel Sanz.P-. O.-El Secretario, Bernardino Martin.

Señas de la yegua.

Edad siete años ó cerrada de poco tiempo, castaña, alzada de seis cuartas poco más ó menos, herrada de las cuatro patas, las dos patas un poco canosas por junto al casco, buena cola, crin poca, con una estrella canosa en la frente y una marca ó letra en la paletilla derecha; va desaparejada.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pinilla de Jadrague.

Los repartimientos de los cupos de consumos y cereales y el de la sal, correspondientes à este distrito para el año económico actual, se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de es Ayuntamiento por término de ocho dias, durante cuyo plazo los contribuyentes en ellos inscritos, puedan examinarlos y reclamar de agravios; pasados los cuales no se dará curso à cuantas se presenten.

Asimismo se halla expuesta . por el termino de cinco dias la matrícula de subsidio industrial del expresado año.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de cuantos puedan interesarles.

Pinilla de Jadraque 2 de Agosto de 1877. -El Alcalde, Manuel Andrés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sacedon.

Por Andrés Saceda, de esta vecindad, se me da parte en este dia, de que desde el

primero del presente mes le falta un borrico de su propiedad, sin que á pesar de las diligencias practicadas por el mismo haya podido averiguar su paradero.

en le remedio especifico contra el ma

Lo que se avisa por medio de este anuncio, á fin de que si se encuentra en cualquiera de los pueblos de esta provincia, se sirva el Alcalde respectivo dar parte á esta Alcaldía.

Sacedon 3 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Jorge Martinez.

Señas del burro.

Negro, con el hocico y tripa blancos; alzada seis cuartas, cerrado, sin herrar, limpio de corona, una nube en el ojo derecho. lerennit ob aclompso noosil 58

en breve se anunciará la ven ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbeteta.

Por D. José Palacios, vecino de El Recuenco, se me dá parte en este dia de habérsele extraviado de los rastrojos del término de su pueblo en la noche última pasada, una mula de las señas que á continuacion se expresan, la que no ha podido ser

habida á pesar de las diligencias practicadas en su busca. Ruego y suplico por lo tanto, à las autoridades locales de esta provincia, se sirvan averiguar si se halla en su respectivo término, y en caso afirmativo lo pongan en conocimiento del Sr. Alcalde de El Recuenco ó den aviso al interesado.

Arbeteta 1.º de Agosto de 1877.—El Alcalde, Felipe Alonso.

directa satisface. sans Hatador seguin esta

Una mula cerril de poco más de dos años de edad, tiene una alzada como de seis cuartas y cuatro dedos (1'31 milímetros); herrada de las dos extremidades de delante, pelo negro y algo entre castaño y un poco izquierda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villarejo de Medina.

Por el Alcalde de barrio del agregado Rata, se me ha dado parte tener en su poder una mula que ha sido recogida en el término de dicho pueblo, de las señas que á continuacion se expresan, y como quiera que se ignore su procedencia, se anuncia en el periódico oficial de esta provincia, para que llegue à conocimiento de su legitimo dueño; advirtiendo que el que se presente á reclamarla, presentará la cédula personal y certificacion expedida por el Alcalde de su pueblo en la que conste ser de la propiedad del reclamante, como tambien satisfa-

05 051 7 to 201 102 to 7 450 50

cer en el acto el gasto hecho por dicha mula hasta la fecha de su entrega.

Villarejo de Medina 30 de Junio de 1877.-Por órden de su señoría.—Juan Sierra, Secretario.

Señas de la mula.

Alzada seis cuartas poco más ó menos, herrada de las manos, pelo pardo, de cuatro años.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Viana de Mondejar.

Por Juan Martinez, de esta vecindad, se me dá parte, que el dia 2 de los corrientes se ha desaparecido un pollino de su propiedad, que le tenia pastando en los rastrojos de esta villa, cuyas señas se expresarán, y por más averiguaciones que ha hecho en su busca no se ha podido saber su paradero.

En su virtud, suplico á los Sres. Alcaldes y demás autoridades de esta provincia, se sirvan averiguar si se halla en sus respectivos términos, y caso afirmativo me darán aviso, a fin de que pase su dueño á recogerle y pague los gastos ocasionados.

Viana de Mondejar 5 de Agosto de 1877.-El Alcalde, Aquilino Hernandez.

Señas del pollino.

Edad ocho años, alzada regular, pelo pardo, herrado de las manos, rozado del ataharre, el labio de arriba cortado de un golpe.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Romanones.

La Secretaria de este Ayuntamiento se halla vacante por dimision del que la desempeña; su dotacion consiste en 600 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y se admiten solicitudes por el término de veinte dias, á contar desde que este anuncio aparezca en el Boletin oficial de la provincia.

Romanones 5 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Vicente Lopez.

JUZGADO MUNICIPAL

ormilicon v El Olivar.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba; su dotacion son los derechos de arancel.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y con los requisitos que la ley previene, al señor Juez municipal, en término de treinta dias, à contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasado dicho plazo se proveerá.

El Olivar 7 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Gabino Romo.

TIPOGRAFÍA

DE LA CASA DE EXPÓSITOS.

GUADALAJARA. the recomposition do pristones y cerradurus...

Plus de la occupiedad de la Lorenzo de el el cult

regidor madico y recino del mismo, cuyas

plos de este previncia, se serviron dar parte

"Lobrancon 3 deck gosio do 18771-11 Al-

aresta Alcaldia.

Para el reparo ordinario del edificio cream la graffi

SECCION DE ANUNCIOS PARTICULARES.

able 242.192 peactus sull gravada al respecto de 3'08 peactus por 100, cu-Á LOS GANADEROS.

Sacedan 15 de Julio de 1877. - L'a Alexida, Jorge Marrings,

esta Montdin.

El remedio específico contra el mal del bazo de los ganados lanar y cabrío, descubierto por el Licenciado en Farmacia D. Fernando Sepúlveda, premiado por la Asociacion general de ganaderos de España, se vende: en Brihuega, farmacia del autor, Plaza, núm. 6; en Humanes, en la de D. José Sepúlveda; Guadalajara, en la de cualquiera de los paeblos de esta provincia,

Negro, con el hocico y frigu blancos;

adzada seis enantas corrado, sin herrar,

Hupple de corona, una nube en el oje de-

D. Ceferino Muñoz, sucesor de Orozco, y en Cifuentes, D. Máximo Aldeanueva.

SE DESEA VENDER EN EL PUEBLO DE MOhernado tres lotes de tierra de regadio de primera clase. La persona que desee adquirirlos puede dirigirse á don Francisco Javier Besalú, fonda del Norte, en Guadala-Jara. Jantos co Apprecando con otras caballerias, una ve-

curre plaze les contribuventes en elles inssenies se expressin à continuircion, y no nahiendo pedido averignar in Ani easo de hallarse en onalquiera de los puo-Seems dot busyon

mine de cinco dias la matricula de cubsi-

curso, s cuentos se prosenten.

al publico en la estardaria de es Avunta-

miento por termino de coho dinas durante

dio industrial del expresado año. Se hacen esquelas de funeral con prontitud y economía, así como toda clase de impresiones.

Leiter Marting Muy en breve se anunciará la venta de toda clase de impresos para la Contabilidad municipal, estableciéndose una sucursal en Sigüenza, casa de D. Jerónimo Monge, para mayor comodidad de los Municipios.

En esta Administracion, sita en las oficinas de la Casa de Expósitos, se admiten suscriciones al Boletin oficial, cuyo importe será adelantado y anuncios que se insertarán á precios económicos. Los pagos pueden efectuarse por lbranzas, ó letras de fácil cobro á la órdeu del Administrador de la Imprenta D. Tadeo Calomarde.

Tambien se admiten suscriciones en la librería de D. José Antelo, Mayor alta, 15, Guadalajara.